



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NUMERO

008211

(29 NOV 2019)

“Por medio de la cual se justifica una contratación Directa”

LA GOBERNADORA (E) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Constitución Nacional, en especial lo previsto en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, literal h) del numeral 4 artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.4.1, 2.2.1.2.1.4.8 y 2.2.1.2.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 74 de la Ordenanza 0003 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Deportes y Recreación del Departamento de San Andrés elaboró Estudios Previos donde justifica la necesidad de contratar con una persona natural o jurídica para **“IMPULSAR ACTIVIDADES DE INTERES PUBLICO, DE ACUERDO CON EL PLAN DE DESARROLLO “ LOS QUE SOÑAMOS SOMOS MAS 2016-2019” Y SU PROGRAMA: + SUEÑOS DEPORTIVOS RECREATIVOS CUMPLIDOS, UNIENDO ESFUERZOS CON AUNAR ESFUERZOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE LOS JUEGOS INTERISLAS 2019”**, de conformidad a los requerimientos técnicos establecidos en el anexo 1.”

Que para la selección del contratista se efectuara el procedimiento establecido para la modalidad de contratación directa, teniendo en cuenta lo establecido en Artículo 209 de la Constitución Política y el Artículo 4 del Decreto 092 de 2017

Que, según la normativa citada la Contratación Directa, es el procedimiento a través del cual la Administración escoge al titular del contrato, la cual se rige por los principios rectores de la contratación estatal, entre ellos el Principio de transparencia y motivación de las decisiones contractuales, que obliga a las entidades a justificar la escogencia del contratista para asegurar que la selección sea Objetiva.

En su Artículo 52, la Constitución Política de Colombia reconoce “el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre y en iguales términos lo hace la Ley 181 de 1995 en su Artículo 4. La Constitución también establece que el deporte (en sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas) y la recreación “forman parte de la educación y constituyen un gasto público social”.

Los artículos 209 a 211 de la Constitución Política contemplan la figura jurídica de la Función Administrativa, la cual de manera precisa debe ser desarrollada con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

La Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, proclamada en 1978 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), establece que “la práctica de la educación física y el deporte es un derecho fundamental para todos”.

De otra parte, la ley 181 de enero 18 de 1995 por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física y se crea el sistema nacional del deporte, determinó en su artículo primero que “ *Los objetivos generales de la presente Ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la*

recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar y la educación física, teniendo como objetivo generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación, y el aprovechamiento del tiempo libre, como contribución al desarrollo integral del individuo y a la creación de una cultura física para el mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad".

Hacen parte del Sistema Nacional de Deporte, el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, como ente rector, LOS ENTES DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES y distritales que ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre; los organismos privados, las entidades mixtas, así como todas aquellas entidades públicas y privadas de otros sectores sociales.

Cabe recalcar, que el deporte, la recreación, la actividad física y la educación física han sido reconocidos globalmente como excelentes alternativas para promover la inclusión y la igualdad, así como para mejorar el bienestar, la salud, la educación y la calidad de vida de las personas, debido a sus significativas contribuciones, que se evidencian en el desarrollo personal, social, económico, turístico, ambiental y cultural que generan en las personas y las sociedades.

La administración Departamental a través de la Secretaria de Deportes y Recreación, dando cumplimiento a una de las metas del plan de desarrollo 2016-2019 "Los Que Soñamos Somos Más",

PROGRAMA: + Sueños Deportivos Recreativos Cumplidos", el cual tiene como objetivo: Establecer alianzas estratégicas y programáticas entre los diferentes actores de los sectores público y privado que posibiliten el fortalecimiento del Deporte y la Recreación a Nivel Departamental, contando con la priorización y asignación de recursos humanos, técnicos, logísticos y financieros para el debido logro de compromisos y metas propuestas

2.4.1.2 SUBPROGRAMA: Promoción y fomento deportivo, el cual tiene como objetivo: Desarrollar mecanismos de gestión para asegurar el derecho al deporte, recreación, educación física y actividad física en el Departamento, mediante la organización y fortalecimiento de las capacidades de coordinación y acción de los organismos que hacen parte del sistema departamental de deporte.

2.4.1.3 SUBPROGRAMA: Posicionamiento y liderazgo deportivo. **ALCANCE:** Promover y crear las condiciones para que el Departamento se convierta y sea considerado como una potencia en el área deportiva, a través de la reorganización del deporte, el cual vaya enfocado a un deporte de alto rendimiento, buscando una coordinación y articulación entre los diferentes actores deportivos, quienes confluyen en los diferentes resultados.

La Administración Departamental a través de la Secretaria de Deporte, dando cumplimiento a las metas del plan de desarrollo, como es la Consolidación del Deporte y la Recreación en el Departamento como actividades fundamentales de desarrollo físico y social que benefician a todos los niveles de la sociedad sanandresana, como base para alcanzar logros que permitan posicionar al Departamento de San Andrés en lugares destacados del Deporte Nacional e Internacional, teniendo en cuenta lo anterior, consideramos de vital importancia adelantar un convenio de asociación con una persona idónea.

De igual forma está identificado a una institución a nivel nacional con amplia experiencia y reconocida idoneidad para desarrollar el objeto contractual en aras a suplir la necesidad de la entidad.

Que, dicha institución a nivel nacional ha enfocado sus esfuerzos y los de su instituto de la Familia, al acompañamiento de aquellas en su quehacer educativo, a partir de ese desarrollo y teniendo en cuenta los nuevos retos a los que son expuestos debido a la cotidianidad y el transcurrir del tiempo.

"La selección del contratista no tiene que ser competitiva cuando el Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos. En algunas tareas relacionadas con el arte, la cultura, el deporte y de la promoción de la diversidad étnica colombiana existen personas jurídicas sin ánimo de lucro con características especiales que las convierten en las únicas idóneas para colaborar con las Entidades Estatales en alcanzar las metas del plan de desarrollo en esas materias, circunstancia que siempre deberá estar justificada. Esta excepción obedece a la importancia representativa de las entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en estos sectores puntuales"

Que, así las cosas, la ejecución del objeto contractual tiene directa relación con el Plan de Desarrollo del Departamento y con el objeto de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - CAJASAI**, el cual es, según sus Estatutos, administrar, a través de los programas que a la caja corresponda las actividades de Recreación social, deportes, turismo, centros vacacionales, cultural, museos, bibliotecas y teatros "Desarrollar actividades de fortalecimiento e inclusión social vinculando a entidades públicas con la finalidad de beneficiar a la población pobre vulnerable (niños, niñas, jóvenes nivel I y II del Sisbén), situación de exclusión social y en condición de discapacidad o desplazamiento".

Que **LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - CAJASAI** ostenta la idoneidad y la experiencia para adelantar contratos. Se verificaron los certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales del Representante Legal de CAJASAI y los que corresponden a LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - CAJASAI como persona jurídica, encontrándose que no se tienen antecedentes de ningún tipo.

Todo lo anterior, y con el fin de atender las funciones propias y misionales de la Secretaría de Deportes y Recreación, además de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo y los fines del Estado, requiere suscribir un Contrato con una entidad cuyo objeto sea enfocado a programas y proyectos para el implementación del programa de recreación y aprovechamiento del tiempo libre en san Andrés, por lo cual es factible dar suscripción de un Contrato de Prestación de Servicios y de Apoyo con el ánimo de obtener la satisfacción de un mismo interés, el cual coincide con el interés general de la comunidad de la Isla, ha considerado apadrinar la propuesta de **LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - CAJASAI**, Caja Compensación Familiar y que ha presentado propuesta acorde con las exigencias y necesidades de la Administración Departamental.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar como justificada la modalidad de contratación directa y Autorizar la suscripción de un contrato de prestación de servicio de apoyo a la gestión de qué trata el literal c) del artículo 2 del Decreto 092 de 2017, con la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - CAJASAI** identificado con el NIT: 892400320-5, cuyo objeto es **AUNAR ESFUERZOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE LOS JUEGOS INTERISLAS 2019**, de conformidad a los requerimientos técnicos establecidos en el anexo 1.

Parágrafo: La causal que se invoca para la presente contratación es la señalada en el artículo 2.2.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Justificar la contratación directa de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - CAJASAI** de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presupuesto estimado para la celebración del contrato es por valor de **CUATROCIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$411.990.800). MCTE**, para ser ejecutada en un plazo de UN (01) mes y QUINCE (15) días.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Los estudios y documentos previos para el presente proceso podrán ser consultados en la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ubicado en la Avenida Newball edificio Coral Palace, segundo piso y el portal único de contratación www.contratos.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: Se convoca a las veedurías ciudadanas a ejercer el control social en la presente contratación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese la presente Resolución en el SECOP.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Isla de San Andrés a los

29 NOV 2019


TONNEY GENE SALAZAR WILLIAMS
Gobernadora (E)

Proyecto: Bdowns
Revisó: Alexander Ditta
Aprobó: D Garzón
Jefe Oficina Jurídica.